

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 307.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo de gran trascendencia para la Administración sanitaria que ésta conozca periódicamente el resultado de las gestiones encomendadas a los Ayuntamientos referentes al servicio de vacunación y revacunación, por Real orden de 21 de julio de 1909 se recordó a los Gobernadores civiles el cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 18 de agosto de 1891 y el artículo 8.º del de 15 de enero de 1903 reiterando el anterior, en vista de encontrarse en el mayor abandono el servicio de estadística en las provincias, y se dispuso que por las dichas Autoridades se hiciese saber a los Alcaldes el deber que tienen de dar cuenta semestralmente del número de vacunados y revacunados, según conste en el registro que, con arreglo a los Reales decretos citados, deben llevar los Ayuntamientos. Así mismo se ordenó que se recordase la misma obligación a los Directores, Facultativos y Administradores de los Hospitales, Asilos, Hospicios, Manicomios, Cárceles, Institutos de vacunación, Escuelas y demás Establecimientos benéficos y colectividades dependientes de las Diputaciones ó de los Municipios.

Con objeto de que los Inspecto-

res provinciales pudieran ejercer su gestión en lo referente al cumplimiento de este servicio y conocer su resultado en cada pueblo de la provincia respectiva, se ordenó por la disposición 4.ª de dicha Real orden que los estados enviados por los Alcaldes fueran sellados ó rubricados por la Inspección provincial de Sanidad, y que ésta diera cuenta al Gobernador de los que no cumplieren el servicio, á fin de que se les impusiera el debido correctivo, con arreglo á los preceptos legales que se citan en los referidos Reales decretos y á lo que dentro de las disposiciones vigentes compete á los Gobernadores.

Tuvo también la Inspección general de Sanidad exterior que dictar varias circulares reiterando lo ordenado; y, por último, en vista de que la mayoría de los Alcaldes pretextando la falta de impresos dejaban incumplido el servicio, se mandó en circular de dicho Centro de 4 de mayo de 1911, la que fué inserta en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, que si llegado el plazo de rendir los estados careciesen los Ayuntamientos de los impresos correspondientes, los confeccionarán á mano, según los modelos insertos á continuación de la misma circular, y se recomendó al propio tiempo á los Gobernadores la confección de un estado resumen general, por orden alfabético de Ayuntamientos, con los datos de la vacunación y revacunación practicada durante el semestre en la provincia; estado que deben enviar las expresadas Autoridades en el plazo que proceda.

No obstante el interés demostrado por conseguir implantar este servicio, ninguna de las referidas disposiciones se cumplen en la mayor parte de las provincias; y aunque es verdad que entre todos los servicios de estadística sanitaria fué siempre considerado por todos los Gobiernos como preferente el de vacunación y revacunación, por el beneficio que proporciona el conocimiento de los

datos para poder apreciar los resultados de tan excelente medio profiláctico, no lo entienden así muchos de los funcionarios que tienen la obligación de hacer cumplir las disposiciones relativas á los servicios sanitarios, cuando con tan punible incuria tienen desatendido el de estadística.

Como de las 49 provincias solamente han enviado datos el año último Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón, Lérida, Logroño, Málaga, Orense, Tarragona y Teruel; los han remitido incompletos las de Alava, Albacete, Cádiz, Guadalajara, Huelva y Valencia, y han dejado de cumplir las disposiciones citadas las 30 restantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se llame la atención de V. S. respecto á la conducta de los funcionarios de esa provincia que tienen desatendido servicio tan importante y delicado, en lo que se relaciona con la salud de los pueblos.

2.º Que siendo de absoluta necesidad que la estadística de vacunación y revacunación quede normalizada en brevísimo plazo, se proceda por V. S., si esa provincia se halla en descubierto por el mencionado servicio, disponer la confección de los estados correspondientes á los dos semestres del año último y primero del actual, advirtiendo á los Alcaldes que si careciesen de impresos deben enviar los datos haciendo los estados á mano, según se dispuso por la circular de la Inspección general de Sanidad exterior de 4 de mayo de 1911 (*Gaceta* del 6), y que fué inserta en los BOLETINES de las provincias.

3.º Que una vez recibidos en ese Gobierno los estados semestrales de los Alcaldes, disponga V. S. la formación del general por orden alfabético de Ayuntamientos, según el modelo publicado en la *Gaceta* expresada, enviándolo á la Inspección general de Sanidad exterior.

4.º Que disponga V. S. cuando

lo estime conveniente sea intervenido por el funcionario que corresponda el libro registro de vacunación, que según lo dispuesto debe llevarse en cada Ayuntamiento, y exigir si esto no se cumple la debida responsabilidad al Alcalde.

5.º Que haga V. S. también saber á estos funcionarios que desde el segundo semestre del año actual han de enviar á ese Gobierno los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas en vez de hacerlo á la referida Inspección general, como por Real orden de 19 de julio de 1909 se dispuso, y recibidos por V. S. se servirá disponer que de igual modo que los de vacunación se forme el estado general del semestre por orden alfabético, que enviará V. S. al referido Centro en tiempo oportuno.

6.º Que en lo sucesivo, tanto los cuadros de vacunación como los de mortalidad por enfermedades infecciosas que se reciban en ese Gobierno de los Alcaldes, deberán quedar cuidadosamente archivados en la Inspección provincial de Sanidad, no enviándose á la Inspección general más que ambos resúmenes de la provincia, correspondiente á cada semestre.

7.º Que proceda V. S. con el mayor rigor á exigir la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes, Inspectores, Subdelegados y cuantos funcionarios ó particulares falten á las disposiciones sanitarias referentes á los servicios expresados, y que no deje de hacer uso de las facultades que le concede la ley Provincial y la Instrucción general de Sanidad, aplicando el artículo 204 si la infracción fuese de las graves, según el artículo 202 de la misma Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* núm. 296.)

Gobierno Civil

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mozo del actual reemplazo Vicente Mardones Orive, desaparecido del domicilio paterno del pueblo de Junta de Rio de Losa, y cuyas señas son las siguientes: alto, bien parecido, moreno, de 20 años de edad, viste traje oscuro, boina y botas negras. Caso de ser habido lo pondrán á disposición de dicha Alcaldía para ser entregado á su padre que lo reclama.

Burgos 3 de noviembre de 1913.

El Gobernador interino,
Carlos Ramírez de Arellano.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Quintanilla de la Mata, con motivo de las obras de la carretera de Lerma á Tórtoles, trozo 1.º, he señalado el día 7 de noviembre próximo para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 31 de octubre de 1913.

El Gobernador interino,
Carlos Ramírez de Arellano.

Providencias judiciales

Villarcayo.

D. Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezado, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 25 de noviembre próximo venidero, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la casa Ayuntamiento, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Modesta Andino Hechevarría, vecina de Arroyuelo, para con su valor hacer pago de las costas que la fueron impuestas en causa que se la siguió sobre hurto, cuyos bienes, sitios en Arroyuelo, son los siguientes:

Una finca rústica al término de los Parrales, de 58 áreas y 90 centiáreas, tasada en 90 pesetas.

Otra al sito de La Finca, de 32, en 75.

Una casa-habitación, radicante en referido Arroyuelo, calle de la Hoyuela, señalada con el número 22, construída de piedra, con cubierta de teja, compuesta de un piso y desván, mide siete metros de frente por otros siete de fondo, en 450.

Por cuyas cantidades se ponen en venta, advirtiéndose que no se ad-

mitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas; no se han presentado títulos de propiedad y no habiéndose suplido previamente, se subrogará

el rematante ó adjudicatario en la obligación de cumplir con lo preceptuado en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y demás prescripciones ordenadas en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Villarcayo á 28 de octubre de 1913.—Gerardo de la Mora.—Julio del Campo.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1913.

Mes de octubre.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	74592'82	3300	1000	700	5000
» 2.º Policía de seguridad....	61008'50	4000	500	100	4600
» 3.º Policía urbana y rural..	157490'61	5000	9000	500	14500
» 4.º Instrucción pública.....	16969'95	1500	500	300	2300
» 5.º Beneficencia.....	187246	1600	700	200	2500
» 6.º Obras públicas.....	175477'11	1800	10000	1000	12800
» 7.º Corrección pública.....	13665'71	54	»	»	54
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	558801'05	59850	4000	500	64350
» 10.º Obras de nueva construcción.....	60449'13	»	1000	300	1300
» 11.º Imprevistos.....	15658'98	»	500	200	700
Total.....	1321359'86	77104	27200	3800	108104

Burgos 20 de octubre de 1913. — El Contador, Angel G. Arbeo. — V.º B.º — El Alcalde, Almuzara.

Ayuntamiento del 22 de octubre de 1913. — La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. — Isidro Gil. — V.º B.º — El Alcalde, Almuzara.

Alcaldía de Presencio.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Presencio 31 de octubre de 1913. — El Alcalde, Eusebio García.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Terminadas las listas cobratorias para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares del año próximo de 1914, quedan expuestas al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, donde podrán examinarlas los contribuyentes en ellas comprendidos, á fin de que en dicho plazo formulen cuantas reclamaciones de agravio juzguen convenientes á su derecho.

La Puebla de Arganzón 31 de octubre de 1913. — El Alcalde, Vicente Saez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Melgar de Fernamental. Berlangas de Roa. Avellanosa de Muñó.

Los Altos. Quintanar de la Sierra. Amaya. Vileña. Rebolledo de la Torre. Celada del Camino. Valle de Valdelucio. Pino de Bureba. Navas de Bureba. Quintanilla del Coco.

Alcaldía de Nava de Roa.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna. Nava de Roa 31 de octubre de 1913. — El Alcalde, Sergio Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrios de Colina. Quintanillabón. Villavedón. Presencio. Espinosa del Camino. Cilleruelo de Abajo. Junta de Oteo.

Quintanilla de la Mata. Fuentespina. Hontoria de Valdearados. Zumel.

Respecto de rústica y pecuaria: Los Altos. Avellanosa de Muñó. Berlangas de Roa. Celada del Camino. Gredilla de Sedano. Navas de Bureba. Junta de la Cerca. Melgar de Fernamental. Quintanar de la Sierra. Pesadas de Burgos.

Alcaldía de Pampliega.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pampliega 30 de octubre de 1913. — El Alcalde, Eladio Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Celada del Camino. Los Altos. Madrigal del Monte. Revilla del Campo. Navas de Bureba. Fresno de Rodilla. Frandovinez. Fuentelcésped. Hontoria de Valdearados. Villavedón. Valle de Valdelucio. Barrios de Colina. Quintanar de la Sierra.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 1

Labradores.

Estamos todos salvados sembrando el trigo multiple, Rey de los trigos. Ensayos prodigiosos. Rendimientos exorbitantes, del 80 al 90 por 100, según testimonios de cuantos lo han sembrado. Ahora estais á tiempo. Al alcance de todas las fortunas. De venta en la calle de Santander, Agustín Gil, Burgos. 13—15

El día 31 de octubre último desapareció del pueblo de Villahoz una vaca de leche, negra, con una lista blanca en la tripa y de encornadura corta.

La persona que la haya recogido puede dar aviso á su dueño Ismael Gutiérrez, vecino de dicho pueblo, quien abonará todos los gastos que se originen.

